

Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

DECRETO 565/1966, de 17 de febrero, por el que se declara la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, de diferentes montes situados en los términos municipales de Pino del Río, Villota del Páramo, Poza de la Vega, Santervás de la Vega, Lagartos, Villarrabé y Ledigos, de la provincia de Palencia.

La paramera situada entre los ríos Carrión y Valderaduey, en los términos municipales de Pino del Río, Villota del Páramo, Poza de la Vega, Santervás de la Vega, Lagartos, Villarrabé y Ledigos de la provincia de Palencia, está formada por terrenos de monte desprovistos en su mayor parte de arbolado que pertenecen a la cuenca de recepción del embalse que se ha de construir en el río Cuezca, como fundamento del Plan de Riegos incluido en el General de Desarrollo de Tierra de Campos. La necesidad que existe de defender dicho embalse de posibles aterramientos y, por otra parte también, la necesidad sentida de incrementar la rentabilidad de estos terrenos, que no ofrecen otros recursos que los de origen forestal y ganadero, ha obligado a programar para ellos la repoblación con diferentes especies de pinos, la regeneración y conservación de vuelo espontáneo de roble y encina donde esto aún es posible y la creación de pastizales mejorados, todo en coordinación con el Plan de Desarrollo Económico de Tierra de Campos, en el que figuran incluidos estos trabajos y como único medio de conseguir los citados objetivos, por lo que procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de Montes, declarar la «repoblación obligatoria» de los perímetros afectados y la utilidad pública de los trabajos a realizar en los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de febrero de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara la utilidad pública de la repoblación forestal, así como la necesidad y urgencia de la ocupación de los terrenos que se consideran de «repoblación obligatoria», situados en los términos municipales de Pino del Río, Villota del Páramo, Poza de la Vega, Santervás de la Vega, Lagartos, Villarrabé y Ledigos, de la provincia de Palencia; según el siguiente detalle:

Perímetro número uno.—Quinientas ochenta y tres hectáreas noventa y siete áreas del monte «Páramo del Oeste» en el término municipal de Pino del Río, perteneciente a este Ayuntamiento, comprendidas en los límites: Norte, línea que, partiendo del mojón común a Fresno del Río y Renero de Valderaduey, sigue la raya de separación de Fresno y Pino hasta el arroyo de La Cuezca, entre los parajes «El Corralón» y «Alto de las Conejeras», de Pino del Río; Este, arroyo de La Cuezca hasta el término de Acera de la Vega; Sur, término de Acera de la Vega, y Oeste, término de Renedo de Valderaduey.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, treinta y una hectáreas setenta y una áreas, correspondientes a la Cañada Real Leonesa y diferentes parcelas de cultivos que figuran detalladas en el proyecto.

Perímetro número dos.—Mil ciento noventa y una hectáreas sesenta y una áreas del monte «Modorro», del término municipal de Villota del Páramo, perteneciente al pueblo de Acera de la Vega, comprendidas en los límites: Norte, término de Pino del Río; Este, arroyo de La Cuezca; Sur, término de Villosilla de la Vega, y Oeste, término de Renedo de Valderaduey.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, noventa y tres hectáreas, correspondientes a la Cañada Real Leonesa, y diferentes parcelas con vuelo arbóreo espontáneo de propiedad particular que figuran detalladas en el proyecto.

Perímetro número tres.—Quinientas cuarenta y una hectáreas noventa y ocho áreas del monte «El Corco», en el término municipal de Villota del Páramo, de pertenencia particular, comprendidas en los límites: Norte, término de Acera de la Vega; Este, tierras labrantías de Villosilla y camino de Villota a Acera de la Vega; Sur, término de Poza de la Vega, y Oeste, Cañada Real Leonesa.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, ciento ochocientos hectáreas noventa y ocho áreas, destinadas al cultivo agrícola.

Perímetro número cuatro.—Mil treinta y cinco hectáreas veinte áreas del monte «El Corco» y «Los Canonigos de la Abadía», en el término municipal de Villota del Páramo y Poza de la Vega, pertenecientes a diferentes propietarios particulares, comprendidas en los límites: Norte, término de Acera de la Vega; Este, Cañada Real de Marinas; Sur, términos de Villota del Páramo y San Andrés de la Regla, y Oeste, término de Renedo de Valderaduey.

Perímetro número cinco.—Novecientas treinta y una hectáreas treinta y dos áreas del monte «La Cerra», número trescientos cuarenta y seis del Catálogo de Utilidad Pública, en el término municipal de Villota del Páramo, perteneciente a este Ayuntamiento, comprendidas en los límites: Norte, monte particular de herederos de don Ricardo Cortés; Este, monte «La Mata», número trescientos cuarenta y ocho del Catálogo de Utilidad Pública, fincas del pueblo y Cañada Real Leonesa; Sur, término de Villapún, y Oeste, término de San Andrés de la Regla.

Perímetro número seis.—Ciento ochenta y cinco hectáreas ochenta y seis áreas del monte «La Mata», número trescientos cuarenta y ocho del Catálogo de Utilidad Pública, en el término municipal de Villota del Páramo, perteneciente a este Ayuntamiento, comprendidas en los límites: Norte, término de Poza de la Vega; Este término de Poza y fincas; Sur, fincas particulares, y Oeste, monte «La Cerra», número trescientos cuarenta y seis del Catálogo de Utilidad Pública y fincas.

Perímetro número siete.—Trescientas sesenta y tres hectáreas del monte «Páramo Raigada y Sotillo», en el término municipal de Villota del Páramo, perteneciente al pueblo de San Andrés de la Regla, comprendidas en los límites: Norte, términos de Villosilla y Poza de la Vega; Este, fincas del arroyo de «El Corco»; Sur, cañadas de «Lantadilla» y «Puente Sotillo», terrenos del mismo monte siguiendo e ple de la ladera de la margen derecha del arroyo de «El Corco» y camino de Renedo a Villota del Páramo, y Oeste, término de Renedo de Valderaduey.

Perímetro número ocho.—Doscientas ochenta y dos hectáreas cincuenta áreas del monte «Cerra de San Andrés», en los términos municipales de Villota del Páramo y Santervás de la Vega, perteneciente al pueblo de San Andrés de la Regla, comprendidas en los límites: Norte, línea que, partiendo del mojón once de la raya de San Andrés con Villadiego de Cea se dirige al Este hasta el camino de San Andrés a Villarrobejo, siguiendo por él hasta el término de Villota; Este, parcela número tres del polígono veintitrés del Catastro Parcelario de Santervás de la Vega, fincas particulares, camino de Sahagún a Villota del Páramo y Quiñones de Santervás de la Vega; Sur, monte «El Olmo», y Oeste, término de Villadiego de Cea.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, diez hectáreas y nueve áreas correspondientes a parcelas de cultivos agrícolas detalladas en el proyecto.

Perímetro número nueve.—Cincuenta y ocho hectáreas ochenta y ocho áreas del monte «Cerrillos», en el término municipal de Santervás de la Vega, de pertenencia particular, comprendidas en los límites: Norte, término de Villota del Páramo; Este, monte «La Cañada», de Villapún; Sur, camino de Hontanares, y Oeste, Quiñones de Villapún.

Perímetro número diez.—Ciento cuarenta hectáreas noventa y dos áreas del monte «La Cañada y Cerra», en el término municipal de Santervás de la Vega, perteneciente al pueblo de Villapún, comprendidas en los límites: Lote «La Cañada»: Norte, término de Villota del Páramo; Este, Cañada Real Leonesa; Sur, término de Santervás de la Vega, y Oeste, monte particular «Cerrillos» y lote «Cerrillo» del monte «Cerrillo y Cerra», perteneciente a socios de Villapún Lote «Cerra»: Norte, Quiñones de Villapún; Este, Quiñones de Villapún; Sur, término de Santervás de la Vega, y Oeste, camino de Sahagún a Villota del Páramo (perímetro número ocho).

Perímetro número once.—Treinta y siete hectáreas ochenta y ocho áreas del monte «Cerrillo y Cerra», en el término municipal de Santervás de la Vega, perteneciente a socios de Villapún, comprendidas en los límites: Lote «Cerrillo»: Norte, camino de Hontanares; Este, lote «La Cañada», del perímetro número diez; Sur, término de Santervás de la Vega, y Oeste, Quiñones de Villapún. Lote «Cerra»: Norte, término de Villota del Páramo; Este, Quiñones de Villapún; Sur, Quiñones de Villapún, y Oeste, monte «Cerra de San Andrés».

Perímetro número doce.—Ciento treinta y siete hectáreas noventa áreas del monte «Cuestas Grandes», en el término municipal de Santervás de la Vega, perteneciente al mismo Ayuntamiento, comprendidas en los límites: Norte, término de Villapún; Este, Cañada Real Leonesa y grupo de parcelas del número ciento once al ciento cuarenta del polígono doce del Catastro Parcelario de Santervás de la Vega; Sur, término de Villarrobejo, y Oeste, Quiñones del Cerrillo de Santervás.

Perímetro número trece.—Trescientas dos hectáreas sesenta y siete áreas del monte «El Olmo», en el término municipal de Santervás de la Vega, de pertenencia particular, comprendidas en los límites: Norte, «La Cerra de San Andrés» (perímetro número ocho) y parcelas números treinta y cinco, ciento cuarenta y nueve, ciento cincuenta, ciento cincuenta y uno y ciento

cincuenta y dos del polígono trece del Catastro de Santervás; Este, parcelas cuarenta y seis ciento cincuenta y tres a ciento sesenta y siete, ciento sesenta y nueve a ciento setenta y dos y ciento setenta y cuatro del polígono trece del Catastro y «El Montín», de Villarrobojo; Sur, camino de Cea a Villarrobojo, y Oeste, términos de Cea y Villadiego de Cea.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, ciento cuarenta y seis hectáreas treinta áreas de diferentes parcelas de cultivos que figuran detalladas en el proyecto.

Perímetro número catorce.—Novcientas cincuenta y una hectáreas treinta y una áreas del monte «El Montín», en el término municipal de Santervás de la Vega, perteneciente al pueblo de Villarrobojo, comprendidas en los límites: Norte, término de Santervás de la Vega; Este, Cañada Real Leonesa; Sur, términos de San Martín del Valle, Villarrabé y Villambrán de Cea, y Oeste, fincas particulares de «La Triana» y «La Tierrona» y monte «El Olmo».

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, cincuenta y nueve hectáreas ochenta áreas correspondientes a diferentes parcelas de cultivos que se detallan en el proyecto.

Perímetro número quince.—Sesenta y cuatro hectáreas setenta y tres áreas del monte «Las Vallejas», en el término municipal de Santervás de la Vega, perteneciente a socios de Villambrán de Cea, comprendidas en los límites: Norte, fincas particulares de «La Triana»; Este, fincas particulares de «La Tierrona»; Sur, término de Villambrán de Cea, y Oeste, término de Cea.

Perímetro número dieciséis.—Trescientas cincuenta y seis hectáreas sesenta áreas del monte «Páramo Cierzo», número G del Catálogo de Utilidad Pública, en el término municipal de Lagartos, perteneciente al pueblo de Villambrán de Cea, comprendidas en los límites: Norte, término de Villarrobojo; Este, término de Villarrabé y Villambroz; Sur, término de Terradillos de Templarios, y Oeste, línea que parte del cruce del camino de Villambrán a Villambroz, con la separación de los términos de Villambrán de Cea y Terradillos de Templarios y se dirige al corral más oriental de los situados junto al camino de Villambrán a Villarrobojo, y de éste al llamado Corral de Cierzo, prolongándose hasta la raya con el término de Villarrobojo.

Perímetro número diecisiete.—Ciento treinta y una hectáreas del monte «Matajoara», en el término municipal de Villarrabé, de pertenencia particular, comprendidas en los límites: Norte, término de Villarrobojo; Este, términos de Villarrobojo y San Martín del Valle, y monte «Hoyo de Villarrabé»; Sur, término de Villambroz, y Oeste término de Villambrán de Cea.

Perímetro número dieciocho.—Veinticinco hectáreas cincuenta áreas del monte «Picón de Villambroz», en el término municipal de Villarrabé, perteneciente al mismo Ayuntamiento, comprendidas en los límites: Norte, término de Villarrobojo; Este, Cañada Real Leonesa; Sur, Hoyo de San Llorente del Páramo, y Oeste, término de Villarrobojo.

Perímetro número diecinueve.—Veintiséis hectáreas treinta áreas del monte «Hoyo de San Llorente del Páramo», en el término municipal de Villarrabé, perteneciente al pueblo de San Llorente del Páramo, comprendidas en los límites: Norte, Picón de Villambroz, Este, Cañada Real Leonesa; Sur, Hoyo y Paramillo de Lagunilla, y Oeste, término de Villarrobojo.

Perímetro número veinte.—Ochenta y cuatro hectáreas cuarenta áreas del monte «Hoyo y Paramillo de Lagunilla», en el término municipal de Villarrabé, perteneciente al pueblo de Lagunilla de la Vega, comprendidas en los límites: Norte, Hoyo de San Llorente del Páramo; Este, Cañada Real Leonesa; Sur, Picón de San Martín del Valle, y Oeste, término de Villarrobojo.

Perímetro número veintiuno.—Sesenta y nueve hectáreas cincuenta áreas del monte «Picón de San Martín del Valle», en el término municipal de Villarrabé, perteneciente al pueblo de San Martín del Valle, comprendidas en los límites: Norte, Hoyo y Paramillo de Lagunilla; Este, Cañada Real Leonesa; Sur, término de Villarrabé, y Oeste, término de Villarrobojo.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, ochenta y cinco áreas, correspondientes a diferentes parcelas de cultivo que figuran detalladas en el proyecto.

Perímetro número veintidós.—Ciento dieciséis hectáreas noventa y nueve áreas del monte «Hoyo de Villarrabé», en el término municipal de Villarrabé, perteneciente al mismo Ayuntamiento, comprendidas en los límites: Norte, término de San Martín del Valle; Este, Cañada Real Leonesa; Sur, término de Villambroz, y Oeste, «Matajoara».

Perímetro número veintitrés.—Ciento cincuenta y ocho hectáreas doce áreas del monte «Valdesaugo», en el término municipal de Villarrabé, perteneciente a la Sociedad de Ganaderos de Villambroz, comprendidas en los límites: Norte, término

de Villarrabé; Este, monte «El Hoyo», número trescientos cuarenta y tres-A del Catálogo de Utilidad Pública; Sur, término de Terradillos de Templarios, y Oeste, términos de Terradillos de Templarios y Villambrán de Cea.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, cuarenta y cuatro hectáreas setenta áreas, correspondientes a diferentes parcelas de cultivo que figuran detalladas en el proyecto.

Perímetro número veinticuatro.—Trescientas setenta y cinco hectáreas veintiséis áreas del monte «El Hoyo», número trescientos cuarenta y tres-A del Catálogo de Utilidad Pública, en el término municipal de Villarrabé, perteneciente al pueblo de Villambroz, comprendidas en los límites: Norte, término de Villarrabé; Este, término de San Llorente del Páramo y camino de Villota del Páramo a Sahagún; Sur, término de Terradillos de Templarios, y Oeste, arroyo de Valdesaugo.

Dentro de estos límites han sido excluidas de la repoblación, como consecuencia de la delimitación practicada, una hectárea nueve áreas, correspondientes a diferentes parcelas de cultivo que figuran detalladas en el proyecto.

Perímetro número veinticinco.—Novcientas cuarenta y dos hectáreas del monte «Tordillos», número J del Catálogo de Utilidad Pública, en el término municipal de Lagartos, perteneciente al pueblo de Terradillos de Templarios, comprendidas en los límites: Norte, términos de Villambrán de Cea y Villambroz; Este, términos de Villambroz y Ledigos; Sur, término de Ledigos y fincas de Terradillos, y Oeste, términos de Lagartos y Villambrán de Cea.

Perímetro número veintiséis.—Mil veinticinco hectáreas noventa y ocho áreas del lote «Matalavilla» del monte «Carrasco, Matalavilla y Roturas», número K del Catálogo de Utilidad Pública en el término municipal de Ledigos, perteneciente al mismo Ayuntamiento, comprendidas en los límites: Norte, término de Terradillos de Templarios y Villambroz; Este, término de Villambroz y monte «Cabañas», de Ledigos; Sur, término de Calzadilla de la Cueva, monte «El Marqués» y fincas, y Oeste, fincas particulares y lote «Carrasco» del mismo monte.

Dentro de estos límites y en la superficie reseñada no se incluyen cincuenta y una hectáreas ochoc áreas, correspondientes a cultivos agrícolas enclavados que, como consecuencia de la delimitación practicadas, no serán repobladas.

La distribución de superficies y los diferentes trabajos a realizar se resumen en el cuadro inserto como anejo del presente Decreto.

Artículo segundo.—Los dueños afectados por la declaración quedan obligados a repoblar las extensiones de su propiedad mencionadas en el artículo primero, de acuerdo con los planes que apruebe el Patrimonio Forestal del Estado y con sujeción a las condiciones técnicas que el mismo determine.

Artículo tercero.—Los trabajos derivados de los planes podrán realizarse a exclusivas expensas de dueño o dueños mediante los auxilios previstos en la Ley que procedan o con arreglo a consorcios voluntarios que formalicen con el Patrimonio Forestal del Estado.

Los propietarios de montes particulares y los de libre disposición de los Ayuntamientos que sean enajenables podrán también venderlos directamente al Patrimonio Forestal del Estado en las condiciones que, de acuerdo con el Consejo del mismo, fije la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

En caso de incumplimiento por los propietarios de las obligaciones contraídas, podrá la Administración Forestal imponerles consorcios forzosos, si se trata de montes de Ayuntamientos y Entidades Menores, o la expropiación, cuando se trate de fincas particulares.

Artículo cuarto.—De realizarse los trabajos mediante consorcios se tendrá en éstos en cuenta que la participación en las rentas futuras y la duración del consorcio han de regirse por lo dispuesto en la vigente legislación forestal.

En todo caso, al liquidar el consorcio a su debido término, se efectuará la valoración de la masa existente, y el propietario del suelo abonará al Patrimonio Forestal del Estado, como condición indispensable para su rescisión, un tanto por ciento de dicha valoración idéntico al que corresponda en el reparto de rentas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
ADOLFO DIAZ-AMBRONA MORENO

A N E X O

Parcela número	Nombre del monte	Número Catálogo U. P.	Pertenenencia	Término municipal	Superficies			Destino de las superficies			Trabajos diferidos	Totales
					Pública		Privada	A reparar	Pastorales	Caminos y corrales, etc.		
					Catastrada	No catastrada						
1	Parámo del Oeste	—	Pino del Río	Pino del Río	—	—	—	361,48	175,00	15,78	—	552,26
2	Modorro	—	Acera de la Vega	Villota del Parámo	—	1.098,61	—	922,93	142,00	33,68	—	1.098,61
3	El Corco	—	Banco Hispano Americano	Villota del Parámo	—	—	433,00	421,65	—	11,35	—	433,00
4	El Corco y Los Canónigos de la Abadía.	—	D. Ricardo, doña María y don Javier Cortés Alvarez de Miranda	Villota del Parámo	—	—	1.035,20	882,19	135,00	18,01	—	1.035,20
5	La Cerra	346	Villota del Parámo	Villota del Parámo	931,32	—	—	576,42	30,00	13,63	311,27	931,32
6	La Mata	348	Villota del Parámo	Villota del Parámo	185,86	—	—	—	58,50	—	127,36	185,86
7	Parámo Raigada y Sotillo	—	Villota del Parámo	Villota del Parámo	—	363,00	—	272,10	82,70	8,20	—	363,00
8	Cerra de San Andrés.	—	San Andrés de la Regla	Villota del Parámo y Santervás de la Vega	—	272,41	—	262,76	—	9,65	—	272,41
9	Cerrillos	—	D. Luis Andrés Heras.	Santervás de la Vega	—	—	58,88	47,78	10,00	1,10	—	58,88
10	La Cañada y Cerra	—	Villapún	Santervás de la Vega	—	140,92	—	117,12	18,76	5,04	—	140,92
11	Cerrillo y Cerra	—	Socios de Villapún	Santervás de la Vega	—	—	37,88	36,98	—	0,90	—	37,88
12	Cuestas Grandes	—	Santervás de la Vega	Santervás de la Vega	—	137,90	—	132,40	—	5,50	—	137,90
13	El Olmo	—	D. Mariano Magide	Santervás de la Vega	—	—	156,37	—	156,37	—	—	156,37
14	El Montín	—	Villarboejo	Santervás de la Vega	—	891,51	—	567,78	120,00	28,73	175,00	891,51
15	Las Vallejas	—	Socios de Villambrán.	Santervás de la Vega	—	—	64,73	62,13	—	2,60	—	64,73
16	Parámo Cierzo	—	Villambrán de Cea	Santervás de la Vega	—	—	—	287,15	55,00	14,45	—	356,60
17	Matajoara	G	D. Juan Gonzalo Alonso	Lagartos	—	—	131,00	109,78	17,00	4,22	—	131,00
18	Picón de Villambroz	—	Villambroz	Villarrabé	—	25,50	—	23,48	—	2,02	—	25,50
19	Hoyo de San Llorente.	—	San Llorente del P.	Villarrabé	—	26,30	—	25,96	—	0,34	—	26,30
20	Hoyo y Paramillo de Lagunilla	—	Lagunilla de la Vega.	Villarrabé	—	34,40	—	33,27	—	1,13	—	34,40
21	Picón de San Martín.	—	San Martín del Valle.	Villarrabé	—	68,65	—	65,94	—	2,71	—	68,65
22	Hoyo de Villarrabé	—	Villarrabé	Villarrabé	—	116,99	—	106,80	—	10,19	—	116,99
23	Valdesaugo	—	Sociedad de Ganaderos de Villambroz	Villarrabé	—	—	113,42	—	50,00	—	113,42	113,42
24	El Hoyo	343-A	Terradillos de Templarios	Villarrabé	—	374,17	—	307,74	—	16,43	—	374,17
25	Tordillos	J	—	Lagartos	—	—	—	807,54	115,00	19,46	—	942,00
26	Carrasco, Matalavilla y Roturas	K	Ledigos	Ledigos	—	—	—	868,30	133,00	24,68	—	1.025,98
					Totales			7.349,68	1.298,33	249,80	727,05	9.624,86
					3.815,93	3.778,45	2.030,48	7.349,68	1.298,33	249,80	727,05	9.624,86